

IV. CONCEPTUACIONES DEL VIRREY NOVOHISPANO

En los mandamientos que el emperador Carlos V dio a Antonio de Mendoza el 17 de abril de 1553, se consigna claramente la idea de cómo había de ser el virrey y presidente de la Audiencia de Nueva España, y se indican los atributos que debería llenar. En el primero se le otorga el cargo con base en su “prudencia y fidelidad”; en el segundo caso, en su “suficiencia, habilidad y fidelidad”. Se dispone también que todos los funcionarios residentes en Nueva España, “vos hayan y reciban y tengan por nuestro Virrey y Gobernador y os dejen y consientan libremente usar y ejercer los dichos oficios”. Y en el nombramiento como presidente de la Audiencia hallamos lo siguiente: “y que gocéis y vos sean guardadas todas las preeminencias, prerrogativas, inmunidades y libertades, que por razón de ser nuestro presidente de la dicha nuestra audiencia, debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas”.

Aquí encontramos cómo a través de esas designaciones se confería a Mendoza omnímodo poder, una calidad sólo semejante a la del monarca, pues se le consideraba su representate nato, su *alter ego* en el lenguaje institucional. Los mismos documentos revelan la confianza que en él se tenía, basada en los atributos ya señalados. En las instrucciones que se le dieron el mismo 17 de abril y el 25 del mismo mes se le reitera que “confiando de vuestra fidelidad y conciencia y celo que tenéis a nuestro servicio” y también: “en lo cual entenderéis con aquél cuidado y diligencia, fidelidad y buen recaudo que yo de vuestra prudencia confío”.

Esos calificativos no eran vanos, meros elogios para estimular al funcionario que iba a desempeñar cargos tan delicados, sino condiciones que como gobernante debería ejercer: prudencia, fidelidad, celo, diligencia y conciencia, cualidades físicas, espirituales e intelectuales que armónicamente debían ponerse en juego para realizar cumplidamente las funciones que se le encomendaban, bastante delicadas. El mundo que se le confiaba debía estar regido y amparado por esos atributos.

Los religiosos, quienes, según los juicios de los funcionarios, representaban el medio más eficaz para realizar la evangelización, el instrumento idóneo para proteger a los naturales, expresaron con suficiente claridad su idea del gobernante, las condiciones que deberían poseer para ejercer satisfactoriamente su misión. Un franciscano que mucho se preocupó por los naturales, que escribió largos folios sobre su naturaleza y cultura y sobre la labor que él y sus hermanos de religión

efectuaban, fray Jerónimo de Mendieta, expresó su opinión acerca de los virreyes. Señalemos que a Mendieta, llegado a México de veinte años en 1554, le tocó vivir en Nueva España cuando la regía Luis de Velasco II, probo y buen gobernante. De toda suerte la situación social y política era conflictiva, la labor evangelizadora se tornaba difícil y la situación de los naturales era mala. Pues bien, Mendieta, en una carta que escribió el 1º de enero de 1562 a fray Francisco de Bustamante y en otra que escribió al rey el 8 de octubre de 1565, expresa su opinión sobre el virrey. En la primera ya a la vista la mayoría de edad de Velasco y sus dolencias, señala que el que lo suceda debe ser “un virrey que represente de veras la Real persona”, tanto en autoridad como en la identificación continua de una política sinceramente cristiana en Indias”. El virrey, asienta en la segunda, ya fallecido Velasco, “debe ser siempre una persona ilustre”, “el más temeroso de Dios y más prudente y recto que se pudiere”, pues la evangelización de los indios era una misión conferida a los reyes, los cuales debían entregarla a los frailes apostólicos.

Don Martín Enríquez en los *Advenimientos* que dejó al conde de la Coruña en 1580, luego de recomendarle mantuviera exacta concordia con la Audiencia, pues sólo a base de conformidad y paz se podía gobernar, se explaya en el punto segundo sobre la actividad virreinal, y así dice:

Después de esto sabrá V.E. que aunque juzgan en España que el oficio de virrey es acá muy descansado y que en tierras nuevas no debe haber mucho a que acudir, a mi me ha desengañado de esto la experiencia y el trabajo que he tenido. Y lo misma hará V.S. porque yo hallo que sólo el virrey es acá dueño de todas las cosas que allá están repartidas entre muchos. El sólo, ha de tener cuidado que cada uno habrá de tener en su propio oficio, no solamente seglar sino también eclesiástico; y si así no lo hace hallarán muchas faltas en algunos, las cuáles dan mucha congoja a una buena cabeza. Y si la principal obligación de un virrey es no permitir cosa mal hecha a ninguno de sus miembros, considere V.S. el trabajo que será menester para velar sobre todos. Y fuera de esto no hay chico ni grande ni persona de cualquier estado que sepa acudir a otro sino al virrey en toda suerte de negocios que espantan. Porque hasta los enojos y niñerías que pasan entre algunos en sus casas, les parece que si no dan cuenta de ello al virrey no puede haber buen suceso. Y he visto que la tierra pide esto y que el virrey ha de ser padre

de todos y que para ello ha de pasar por todo esto y poner la mano en todo y oírlos a todas horas, sufrirlos con paciencia. Me ha sido forzoso hacerlo y esto mismo procure hacer V.S. y en acudir a otras obligaciones forzosas que son solamente del virrey que es el amparo de todos los monasterios y hospitales y mucha gente pobre y desamparada que hay en esta tierra, huérfanos y viudas, mujeres e hijos de conquistadores y criados de S.M. que pasarían mucho trabajo si el virrey no mirase por todos.

Y en el tercer apartado, este recto gobernante agregará:

Ya trae V.S. entendido que dos repúblicas hay que gobernar en esta tierra que son indios y españoles; y para lo que principalmente S.M. nos envía acá es para lo tocante a los indios y su amparo, y es ello así que a esto se debe acudir con más cuidado como a parte más flaca, porque son los indios una gente tan miserable que obliga a cualquier pecho cristiano a condolerse mucho de ellos oficio de propio padre; que es por una parte no permitir que ninguno lo agrave, y por otra no aguardar que ellos acudan a sus causas porque nunca lo harán sino dárselas hechas, habiendo visto lo que les conviene como lo hace el buen padre con sus hijos. Esto ha de ser sin hacerles costas ni gastos, porque los más de ellos no tienen de dónde puedan sacar un real sino más útil conformarlos en la uña.

De esta opinión de Enríquez de Almanza deducimos que el anhelo de fray Jerónimo de Mendieta se cumplía, pero también advertimos cómo desde el inicio del virreinato el gobierno tendió a ser paternalista y a centralizarse. El virrey significaba la omnipotencia y a ella había que acudir para todo. Ella debía vigilar la administración entera para que no fallara y tomar en sus manos aun las cosas más nimias, cuya atención debía corresponder a funcionarios delegados. Hoy, en medio de nuestro presidencialismo omnipotente, advertimos el mismo hecho. La política de solidaridad es la que ya preconizaba el buen virrey, el cuarto que México tuvo. Antes de seguir adelante debemos preguntarnos si en los virreyes de México hubo un auténtico interés por la nación que gobernaban, un sentimiento por resolver sus problemas, por engrandecerla y cohesionarla, por constituir aquí un reino semejante a los de España, o fueron los virreyes simples funcionarios coloniales.

Ante algunos de los testimonios aportados debemos responder afirmativamente que Nueva España contó con virreyes que, a más de ser

auténticos estadistas, fueron gobernantes que comprendieron la circunstancia total del país, sus problemas, deficiencias, carencias, y trataron de resolverlas. Fueron auténticos padres de la nación y fieles representantes de la política de altura que preconizaran la Reina Católica y el emperador Carlos I. Afortunadamente en el siglo XVI abundaron este tipo de gobernantes.

Habrá que meditar hondamente para decidir con certeza ante las preguntas señaladas. Con seguridad debemos afirmar que los virreyes del siglo XVI fueron excelentes, que realizaron positiva acción gubernamental, constructiva y equilibrada; que manejaron con eficacia y honestamente la administración pública y que se esforzaron por mantener un sano equilibrio político con el Poder Judicial representado por las audiencias y con la Iglesia, fuerza muy importante desde entonces. Comprendieron muy bien a la sociedad que regían: indios, españoles, mestizos y castas, aun cuando no comprendieron el inmenso trauma que la conquista provocó en los primeros, el desplome de su mundo, de su cultura, lo que dio lugar a que ante su dolorida indiferencia y resistencia, se originara y emplearan el califictivo de indolentes y perezosos y de resistentes a los cambios.

Si ven con simpatía y hasta afecto paternal a los indios es indudable que existe un trasfondo de su superioridad propio del dominador y, aunque se duelen de su miseria e ignorancia y aceptan su racionalidad y aplicación en todos los trabajos materiales y disciplinas del intelecto y del espíritu, estiman que pesa en ellos la fuerza de su antigua cultura, sus costumbres ancestrales, lo que les impide —según ellos— tener la conformación espiritual, intelectual y sensorial para ser la base de la Iglesia indígena que se necesitaba formar. De ahí la reticencia de Mendoza, coincidente con la de Zumárraga, a que recibieran las órdenes sagradas. Esa reticencia hay que colocarla también como proyección de la política estatal muy clara posteriormente que temía que a través de las diferencias religiosas se provocara una escisión política.

Los virreyes de la decimosexta centuria fueron hombres con excelente experiencia político-administrativa y funcionarios leales al monarca que los designó. Supieron cumplir con tino las instrucciones que les dieron; tuvieron también carácter firme, opinión personal arraigada; ninguno de ellos fue un cumplidor incondicional de las decisiones del monarca y del Consejo; supieron ser respetables y respetados y acataron con altura las normas esenciales que se les dieron. Si ellos cumplían celosamente unas instrucciones que reflejaban muy bien la política

indiana del rey o de la monarquía reinante, también supieron tomar por ellos mismos decisiones ante situaciones conflictivas y ejercitar iniciativas que consideraron prudentes y necesarias. La política metropolitana sujetó su acción y les impidió aplicar y hacer cristalizar un proyecto de nación surgido de su propia experiencia. De Mendoza a Enríquez encontramos elementos que nos permiten vislumbrar qué clase de sociedad deseaban formar, y cómo ese deseo se frustró por muchos imponderables. Pese a que sentían los impulsos y anhelos de la sociedad mexicana, los lazos que los ligaban a la metrópoli y sus intereses, les impedían apoyar aquellos anhelos con firmeza, por más que los encontraran justos y razonables. Podría uno pensar que la deposición del marqués de Falces se debió a cierta complacencia con la sociedad mexicana, cosa que le ocurrió al final de la administración virreinal a otro gobernante, a Iturrigaray.

Pero dejando a un lado estas digresiones aplicables a los gobernantes de la primera centuria de administración virreinal, prosigamos con el examen de la conceptualización de la función de virrey.

Crítico muy próximo a los primeros gobernantes, Juan de Matienzo dejó precioso testimonio que recoge Hanke en la breve explicación referente a Mendoza en *Los virreyes españoles*. . . La primera parte del mismo se refiere al propio don Antonio, y dice:

Quiero advertir a los gobernadores que tomen ejemplo de aquel famoso virrey don Antonio de Mendoza, luz y espejo de todos los que fueren, que era tan amigo de hombres virtuosos, que no proveía corregimiento ni otro oficio, sino a los que él sabía que lo eran y tenían la fama, lo cual fue causa que todos los que pretendían oficios de justicia, u otros cargos, procurasen de vivir virtuosamente para le contentar y para ser proveidos, y nunca a hombre por el proveído en la Nueva España, donde él gobierno, dejó de mejorarle en el cargo, habiéndolo hecho bien en el primero, y con esto convidaba a los hombres a vivir bien. No tenía respecto —como otros lo han tenido— que fuesen sus criados o amigos, sino a que fuesen idóneos, cuáles para semejantes cargos y oficios se requerían y concluyendo, digo que un hombre virtuoso y buen cristiano nunca yerra.

Y en cuanto a los atributos que estima deberían tener quienes ocupasen ese cargo, escribió como sigue:

Que sea hombre virtuoso; cristiano probado y conocido por tal en su niñez, mocedad y madura edad y en toda su vida; como dice

Platón, que tenga buena fama, porque no le basta ser bueno, sino tuviere buena opinión; que sea republicano, y aficionado a cosas de república, y dado a ello, y tenga experiencia de las cosas de la tierra que hubiere que gobernar, porque el que no lo sabe es más osado para intentar y hacer alguna cosa con que se pierda la tierra.

Ha de tener gran cuidado de la república: aquél que tiene más cuidado de ella, que más la ama y aquél que la ama más, que tiene prendas en ella y del bien o mal que a la tal república sucediere, le quepa a él su parte, como dice Platón. De aquí es que no sólo no es dañoso estar el gobernador hacendado en este reino, y arraigado él y sus hijos en él, más aún es necesario, porque es cierto que lo amaré más y procurará más la conservación que el que no piensa permanecer, como se ha visto por experiencia, que los tales que vienen por cuatro años o poco más, no procuran tanto por la conservación de la tierra, como la procurarían si hubiesen de ser perpetuos, lo cual convendría mucho (como dice Aristóteles); más pensando de haberse de ir luego, procuran de disfrutar la tierra en gran daño de ella, pensando que sirven en ello a Su Majestad, y antes es muy gran daño para su Real Hacienda, porque si se fuese medio para perpetuar la tierra, rentaría a Su Majestad tres veces más y los indios serán mejor tratados; mas buscan algunos su provecho, aunque de ello venga daño a Su Majestad y a todo el reino.

Advertimos cómo la opinión de Matienzo contradice la política seguida por la Corona, que disponía libremente de la duración de los nombrados por ella en el puesto de virrey le impedía, como fue el caso de Velasco, que sus hijos pasasen con él a Indias. En los designios de la Corte hay que ver otras razones muy diferentes a las que sostenían Matienzo y otros publicistas.

Un gran gobernante del siglo XVII, el obispo angelopolitano Juan de Palafox y Mendoza, en la *Relación* que escribió en 1642 dejó importante serie de reflexiones en torno de la actividad virreinal, reflexiones muy bien organizadas, como que salían de su alta capacidad de estadista y comprensión de las múltiples actividades inherentes al cargo de virrey. Palafox dice:

El cargo del virrey de estos reinos no tiene príncipes confinantes, como el de Nápoles, Milán, Sicilia y gobierno de Flandes donde es necesaria muy despierta y advertida atención para los puntos del Estado; y así todo él se reduce a conservar estas provincias en paz y en justicia, mirar con amor la hacienda del Rey, amparar a los

indios, dar bueno y breve despacho a las flotas y armadas, defender las costas del mar de invasión de enemigos, excusar dentro de estos reinos discordias públicas, y finalmente, encaminar todas las materias al mayor servicio de Dios y de S.M.

Luego de hacer algunas consideraciones, propone una serie de puntos que miran a las relaciones que ese funcionario tenía que mantener con la sociedad, la administración eclesiástica y la judicial, y cuyos enunciados generales son los siguientes:

Honrar la nobleza con agrado; mantener al pueblo de México con bastante abundancia de bastimentos, señaladamente, trigo, maíz y agua; porque como quiera que el más ejecutivo y sensible dolor para él es la falta de alimentos, con gran facilidad se destemplan con esta ocasión, como se ve cada día en el pueblo de Nápoles, Palermo y otras partes, donde han llegado a quitar la vida a los ministros y puesto en cuidado al gobierno [...] Excusar en las posibles competencias con cualesquiera cabeza a quien pueda tener amor o reverencia el pueblo, como sería el arzobispo de esta metrópoli o cuerpo de la audiencia [...]

Que el virrey ayude a los prelados eclesiásticos y regulares que fueren más virtuosos a la reformation prudente de los súbditos:

Honrar a las religiones con pía devoción, asistiendo a sus festividades y socorriéndolas en cuanto buenamente se pudiere [...] en las competencias que se ofrecieren con la audiencia, ajustarse a las cédulas y órdenes de S.M. sujetando a ellas el propio dictamen e inclinación; pues es justo que sean superiores las leyes y cédulas del Rey Nuestro Señor al más superior ministro [...] Con el visitador y cualquiera que tuviere comisiones subdelegadas de S.M. conviene tener buena y estrecha correspondencia, pues son entre ambos ministros de un mismo rey y buscan un mismo fin [...] procurar en ocurrencias graves y que puedan despertar desasosiegos en estos reinos, gobernarse con parecer del real acuerdo, y, si fuere necesario, con el de otros ministros o varones doctos y experimentados, dejándoles libres el sentir y el decir [...]

Y luego de referirse a algunos asuntos referentes a la defensa interior y exterior del reino, concluye:

conviene mucho no usar de muchos remedios a un mismo tiempo, aunque sea en cosas muy necesarias y útiles al servicio de S.M. o causa pública, señaladamente en imposiciones de tributos, porque como quiera que materias de este género y otros de reformatión todas son odiosas, es necesario que se vayan sucediendo unas a otras y que se dé lugar a que respiren el sentimiento y la queja juntos contrarios y opuestos efectos al intento, teniendo por el mayor tributo la conservación de la paz y el amor de los vasallos, el cual suele dar con suavidad lo que niega la obligación, sin aquellos medios que hacen oposición a las voluntades humanas, que es conveniente conservar y beneficiar en los vasallos para que fructifiquen en el servicio de su Rey con duración y perpetuidad y esta atención debe referirse a todas, pero con ella justo es que sirvan los reinos a su Rey al paso que lo va dictando y solicitando la necesidad y diferencia de los tiempos.

Con este lenguaje, propio de un doctrinario político del siglo XVII, como lo fue también Saavedra Fajardo, el obispo de Puebla, gran político, riguroso gobernante y piadoso prelado, señalaba las cualidades y función esencial de los virreyes. Su actuación en ese puesto se ajustó totalmente a su pensamiento doctrinal.

En la centuria siguiente rigió el virreinato otro gran gobernante, el segundo conde de Revillagigedo. Su actuación principalmente muestra el alto concepto que tenía de ese cargo; la rica y extensa documentación que dejó y su amplia memoria (que sí no escribió personalmente sí revela el fondo de su pensamiento y experiencia política), nos sirven para deducir el concepto que tenía de la misión del virrey. Pero espiguemos algunas de sus afirmaciones.

Una de las ideas centrales contenidas en sus escritos es la de que la dependencia rígida de la metrópoli, el centralismo absoluto que aquélla imponía y que dificultaba el gobierno flexible y oportuno del reino, sentía que la administración peninsular representaba una intromisión que a la vez que estorbaba era contraproducente.

Afirma además que “el empleo de virrey es uno de los de mayor autoridad en el concepto común, y cuando se debe ejercer a una distancia tan grande, como la que hay desde estos reinos a la corte, prueba bien indubitablemente la confianza con que el monarca honra al vasallo, a quien se digna elegir para que represente en ellos su persona”. Esto y el párrafo que sigue revelan el principio esencial en que reposaba ese puesto, el de la confianza, la credibilidad y la honestidad,

tal como se le había señalado a Mendoza. Al referirse a las normas de la *Recopilación* ya glosadas dice: “Se manda en ella que en todas las cosas, casos y negocios que se ofrecieren, hagan lo que les pareciere y vieren que conviene, y provean todo aquello que S.M. podría proveer de cualquier calidad y condición que sea en las provincias de su cargo, en lo que no tuvieren especial prohibición.” Y añade: “A todos los cuerpos y personas en particular se les previene que los obedezcan y respeten, y a sus órdenes, sin excusa ni interpretación, y sin consultar a S.M. como si fueran firmadas de su real mano.”

Peró adelante observa algo que había molestado grandemente a uno de sus antecesores, igualmente gobernante excelente (Bucareli y Ursúa), que las facultades que éstos tenían se había disminuido: “Así se estableció en los principios la dignidad del virrey, y debió ser muy respetable; pero actualmente sucede que no se pueden verificar tan útiles disposiciones, porque se han ido sucesivamente disminuyendo las facultades en todos aspectos”. Y concluye con dos párrafos que no tienen pierde por su claridad y acierto:

En mi concepto, el primer pie de autoridad sobre que se establecieron los virreyes, y de que ya he hecho mención, era mucho más ventajoso al servicio del rey, y al beneficio y aumento de estos reinos. Mal se obedece a aquel de quien nada se espera; la dependencia es la medida del respeto; y así se necesitaría que el virrey tuviese más arbitrio en premiar y castigar, para que se hiciese obedecer y respetar como era conveniente.

Pudieron los excesos de algunos dar motivo para que se les coartasen las facultades; pero sería lo mejor en tales casos, castigar sus personas, y deponer de sus empleos a los que abusaren de la autoridad de ellos, que debe ser muy respetable y superior a todas, si el rey quiere tener un medio y conducto seguro, para que sus mandatos sean obedecidos y ejecutados, sin excusas ni tergiversaciones nacidas de los fines particulares que animan regularmente a los cuerpos y personas poderosas.

Estas sabias reflexiones de uno de los mejores virreyes nos muestran dos cosas: que los virreyes podían (sujetándose a la ley, cuyo imperio debía ser inalterable) realizar un buen gobierno, actuar con independencia y criterio propio, a base de un examen atento de la realidad. El poder que tenían era suficiente, normado por el derecho, para imponer un programa gubernamental que beneficiara a la monarquía y a sus vasallos, pero el director de ese programa debía ser el propio

virrey. Si bien Revillagigedo se queja de la sujeción, no piensa que la dependencia debe cesar, sino ser más flexible, posibilitando que los gobernantes rigieran los reinos a su cuidado con inteligente prudencia y honestidad, cualidades esenciales en todo mandatario. Don Vicente de Güemes puede equipararse por la realización de un programa de gobierno que él contribuyó a formar, por su eficacia y entrega total a hacerlo realidad, con los soberbios funcionarios que tuvieron en sus manos el virreinato en el siglo XVI.

La trayectoria de esas concepciones revela cómo muchos de los virreyes novohispanos fueron no simples ejecutores de unas instrucciones dadas desde lejos y muchas veces ajenas a la realidad, sino estadistas que si bien por los lazos de lealtad que mantenían con la monarquía no pensaron en una separación de ella, sí actuaron en beneficio de la sociedad y de la tierra puestas a su cuidado.

V. INSTRUCCIONES Y RELACIONES O MEMORIAS

Estos dos términos frecuentemente han sido confundidos y usados indistintamente por los estudiosos de la historia colonial, mas ya que esa obra la hemos consagrado a recoger esos dos tipos de documentos tan importantes para la historia virreinal, debemos precisar uno y otro, para distinguir su naturaleza y elementos.

El *Diccionario* de la Academia Española de la Lengua contiene dos acepciones que cubren el sentido del término "instrucciones". El primero dice: "conjunto de reglas o advertencias para algún fin". El segundo señala: "Órdenes que se dictan a los agentes diplomáticos o a los jefes de fuerzas navales." Estas acepciones nos llevan a determinar el sentido que debe darse a las instrucciones virreinales, el cual debe entenderse como el conjunto de normas que da un superior jerárquico conforme a las cuales debe ceñir su conducta el funcionario o mandado que lleva la representación plena de aquél. Es también la serie de órdenes o principios de diversa naturaleza que debe acatar el gobernante nombrado y las cuales están ajustadas a principios generales de la política que rige al mandatario.

Las instrucciones se entregan al funcionario al iniciar su gestión y proceden directamente del monarca o bien de su Consejo. Si al hacerse el nombramiento obra un elemento de confiabilidad basado en la experiencia del designado, en su inteligencia, prudencia y honorabili-

dad, las normas que se le dan deben cumplirse, salvo en el caso de que su aplicación provoque algún mal.

La administración española, como todas las administraciones, contó con funcionarios ceñidos a disposiciones, unas amplias y generales, otras concretas y particulares y esas disposiciones constituían las instrucciones que normaban su acción.

Los funcionarios destacados a las Indias recibieron de parte del monarca normas precisas y claras que regulaban sus funciones. Tanto la Primera como la Segunda Audiencia recibieron, desde el momento de su creación, instrucciones muy concretas o terminantes que cubrían la mayor parte de su acción, y en las que la filosofía política del Estado y los intereses económicos estaban claramente impresos.

Las normas o reglas de conducta que se dieron desde un principio a los funcionarios fueron varias. No estaban contenidas en un solo y único documento, sino que podían estarlo en varios; no eran contradictorias y estaban dirigidas al mismo fin. En el caso de Antonio de Mendoza, como también en el de otros virreyes, fueron varios los pliegos o conjuntos de instrucciones que se le dieron, aunque todos encaminados a un fin único. Podían también reiterarse ciertas normas o colocarse separadamente en distintos documentos. En otras ocasiones las instrucciones se contenían en un documento amplio con una distribución minuciosa, generalmente por materias, de las normas. Éstas, de acuerdo con las circunstancias y la política, en ocasiones cambiante, se mantenían o mudaban.

Al nombrarse a Mendoza como virrey en 1535 se le entregaron unas primeras instrucciones que no conocemos. En la instrucción del 17 de abril de 1535 se le indicaba: “[. . .] además de lo que por otra instrucción os he mandado que hagáis, habéis de hacer lo siguiente [. . .]”. Aquí se señala que ya había recibido unas instrucciones previas, y también cabe destacar lo que se dice, que la instrucción era un mandato. De Mendoza conocemos hasta cuatro instrucciones. En la ampliación del 14 de julio de 1536 también hallamos los siguientes términos: “os mandamos y encargamos que en la gobernación de ella [Nueva España] guardéis las cosas siguientes [. . .]”.

Cuando en 1550 para sustituir a Mendoza en el cargo se nombró a Luis de Velasco, inmediatamente se le dieron poderes y comisiones que eran órdenes a cumplir, como se señala en las instrucciones del 16 de abril de 1550. Lo mismo se hizo con el marqués de Falces en 1566, y así sucesivamente.

Aparte de estas instrucciones los virreyes recibían reales pragmáticas, provisiones, cédulas, ordenanzas, que eran nuevas disposiciones que tenían que cumplir. Ellas podían ratificar las instrucciones y todas las demás disposiciones, pero también rectificarlas, variarlas de acuerdo con las circunstancias e intereses en juego.

Es indudable que las instrucciones eran formuladas por los consejeros del rey, siguiendo en todo caso las líneas de su pensamiento y de su acción. El monarca podía dictar algunas normas muy concretas que recogían los consejeros incorporándolas a las instrucciones generales.

En las primeras instrucciones encontramos principios generales muy valiosos que las rigen. Posteriormente cambian. El Consejo del rey también en sus primeros tiempos se esfuerza por elaborar instrucciones amplias bien organizadas, con una distribución precisa de las normas. Así, las que cubren hasta el marqués de Villamanrique en 1585, son amplias, claras, bien ajustadas, contienen los sanos principios de defender a los indios, catequizarlos, instruirlos, cuidar de su conservación y progreso, principios que rigieron la política de Carlos V. Todas esas instrucciones firmadas por el rey y refrendadas por su secretario y miembros del Consejo poseen enorme amplitud y trascendencia. Hay que señalar que las últimas, principalmente las de Lorenzo Suárez de Mendoza, conde de la Coruña, y la del marqués de Villamanrique, presentan una organización formal más rigurosa, son más casuistas, elemento peculiar en toda la administración de Felipe II.

A partir del marqués de Montesclaros, esto es, al inicio del siglo XVII, las cosas empiezan a cambiar. Éste recibe sus instrucciones de manos del presidente del Consejo de Indias, un cortesano llamado Pablo de la Laguna. Estas disposiciones muestran claramente cómo manteniendo en lo esencial un criterio estrecho propio del régimen de Felipe II, en las formas se seguía un criterio palaciego que sentía las cosas americanas no como misión esencial de formación de un mundo que era prolongación y fusión del sueño imperial de Isabel la Católica y de Carlos V, con sus adelantos Las Casas, Gante, Quiroga, Garcés, Veracruz, quienes sentían como misión insertarse en las culturas indígenas y, con la masa esencial y perfectible de los indios, construir un mundo nuevo. Las instrucciones dadas a don Juan de Mendoza y Luna revelan una política torpe y estrecha, lejana de la que se tenía en los asuntos europeos. Las Indias, a través de las instrucciones, debían guardar ciertas conveniencias de protocolaria urbanidad y de superficial religiosidad, pero debían estar muy atentos para obtener todos los

beneficios posibles con el fin de acrecentar las rentas reales que tanto necesitaba el monarca para sus empresas políticas y militares en Europa.

Las primeras recomendaciones que se le dan revelan la gran hipocresía que Molière, por un lado, y los grandes dramaturgos del Siglo de Oro español, por otro, zaherirían, Veámoslo:

Ante todas cosas el virrey ha de ser y mostrar que lo es muy amigo del culto divino y en materia de religión hacer gran demostración, y ha de confesar y comulgar a menudo y rezadas sus devociones se ha de recoger media hora de noche y haciendo examen de su conciencia con su poco de oración, pedir a Nuestro Señor le dé gracias que acierte a gobernar para su santo servicio, etc. [. . .].

Esta es sólo una muestra del cambio de mentalidades operado y de cómo la administración decía. En lugar de recomendar acciones esenciales respecto de la sociedad indiana, se le daban otros consejos, como que su capa fuese “siempre más larga que corta y que los vestidos de camino [fuesen] de colores graves y autorizados, sombreros sin plumas, y así en esto como en todo lo demás ha de parecer siempre más viejo que mozo”. Es indudable que estas recomendaciones pesaron en algunos gobernantes. Sus imágenes en la iconografía existente revelan un acartonamiento falso, una caricatura de Felipe II en sus últimos años, no como lo representó Leoni en su extraordinaria escultura.

A partir de estas instrucciones, el Consejo y sus escribientes se volvieron ritualistas, se apegaron a un formulario que nada tenía que ver con las nobles proyecciones de los primeros años. Adoptaron la estructura de las antiguas instrucciones y las utilizaron como un formulario, como un machote que había que repetir. Esto lo vemos muy claro en las copias de las instrucciones que tenemos a partir de Luis de Velasco II. Así, en las dadas a este mandatario el 14 de marzo, las cuales debieron estar completas, íntegras, artículo por artículo, encontramos —repite que en las copias— unas instrucciones que se han copiado casi en su integridad de las anteriores, agregando unos acápites nuevos, una mención que indica que esas instrucciones son las mismas que las dadas a los virreyes anteriores. Las instrucciones dadas al marqués de Guadalcázar en 1612 incurrían en el mismo vicio. Muestra del descuido de la administración de las Indias es la falta de numerosas instrucciones dadas a los virreyes y de los informes o relaciones de éstos.

Ahora ocupémonos del otro tipo de documentos mencionados, el de las relaciones, memorias, informes, advertimientos o instrucciones, también llamados por los mismos funcionarios, que los virreyes dejaban a sus sucesores y enviaban al monarca.

Obvio es que todo funcionario informe a su superior cómo cumple con las instrucciones recibidas, cómo se desarrolla su gestión, qué obstáculos o intereses se le oponen, y que también indique o sugiera discretamente qué medidas se deben tomar para hacer más positiva la gestión y cuáles de las dadas no pueden o deben aplicarse.

Los virreyes, periódicamente o frente a urgencias de gobierno, informaban al monarca y su Consejo del estado que guardaba su administración, de los problemas surgidos, y solicitaban nuevas instrucciones. En las instrucciones a Mendoza del 25 de abril de 1935, en el primer artículo se le indicaba consultara con los preladados los asuntos religiosos, y de lo resuelto “Me enviaréis luego relación de ello y de lo que a dichos preladados y a vos pareciere que debe proveer, para que vista vuestra información y parecer yo mande proveer en ello lo que convenga.”

Esa información concreta y permanente se exigiría a todos los gobernantes y quedaría como obligación impostergable que deberían cumplir todos los virreyes, al incorporarse en la *Recopilación* de 1680 en su libro III, título 16, leyes 6 y 41. En éstas se les ordenaba informasen concretamente y no generalidades, y que los informes deberían estar numerados y divididos por materias, comenzando por las eclesiásticas y siguiéndose a éstas las de gobierno político y luego las tocantes a materias de hacienda y después las de lo militar, refiriendo sustancialmente en cada uno lo que se les ofreciere. La obligación de informar quedó firme, mas no la forma de distribuir las materias, como se puede ver en los informes que se conservan.

A más de exigir se informara permanentemente y en forma concreta, el rey y su Consejo estimaron conveniente que el virrey saliente informara a quien lo sucedía del estado general del virreinato, de la situación que acumulaban los distintos aspectos de la administración, de cómo se habían cumplido las instrucciones recibidas, qué faltaba por realizar y le aconsejara si era necesario, posible y prudente las medidas a tomar, de acuerdo con la experiencia que se tenía en el gobierno. Se tendía a mantener una continuidad en la administración general a proseguir en forma pacífica y gradual las medidas dictadas, a preser-

var la estabilidad y política y de dominio, a mantener la respetabilidad y obediencia al gobernante.

Desde Antonio de Mendoza se procuró que el virrey saliente encontrara al entrante y de viva voz le transmitiera su experiencia. Don Antonio contó con el consejo inteligente y prudente del presidente de la Segunda Audiencia, el obispo Sebastián Ramírez de Fuenleal. Varios meses pudo el primer virrey escuchar al oidor, quien primero que nadie inició un gran programa de transformación cultural y social en Nueva España. Desinteresado, sagaz, el religioso pudo señalar a Mendoza la realidad mexicana, mostrarle los aspectos positivos y negativos existentes y tal vez indicarles cuáles eran los puntos de las instrucciones más oportunos y necesarios. Sin duda alguna facilitó el acierto con que gobernó el comedor de Socuellanos.

Tanto Velasco como algunos otros, pudieron también entrevistarse con su antecesor, tanto en la propia capital o en uno de los puntos del camino en que solían detenerse. A varios les tocó suceder a un difunto o a un virrey que partía en desgracia. Pero independientemente de los encuentros tenidos, se dispuso que los virreyes salientes redactaran un informe circunstanciado de cuanto habían hecho, ajustado a las instrucciones que traían, de cuál era el estado general del reino, insinuándoles o aconsejándoles prudentemente las mejores medidas a tomar en el gobierno del reino. Mendoza, el primero en la relación que dejó a Velasco antes de partir a Perú entre 1550-1551 la encabezaba como sigue: "Relación, apuntamiento y avisos que por mandato de C.M. di al S. don Luis de Velasco, virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España."

En este encabezado hallamos dos cosas esenciales: una es que ese pliego lo denominaba "Relación, apuntamientos y avisos". Ése era el contenido real del documento. Posteriormente encontramos otras denominaciones semejantes: memoria, advertimientos, informe. Estos términos pueden considerarse como sinónimos y son correctos. Indican que debe proporcionarse al virrey saliente información amplia sobre el estado del reino, sobre la realidad social y económica existente, sobre los avances de la evangelización y de la cultura, sobre los peligros interiores y externos que la amenazaban, sobre las relaciones entre civiles y eclesiásticas. A medida que los años pasaron y varió la circunstancia total en que se desenvolvía México, cambiaron las instrucciones del monarca a los virreyes; varios puntos se eliminaron, pero otros surgieron, y hubo que hacer transformaciones importantes. Lo

propio ocurrió con las memorias o relaciones de los virreyes. Si en los siglos XVI y XVII preocuparon algunos corsarios que perturbaron los litorales del seno mexicano y de la mar del Sur, en el siglo XVIII serían las escuadras inglesas y el ingreso de franceses que bajaban del Mississippi hacia las provincias internas o la instalación de puestos rusos en los litorales septentrionales de las Californias.

Si bien, como señala Mendoza, el emperador dispuso se informara a los sucesores de cuanto se había hecho y quedaba por hacer, esta obligación, como otras muchas, fue quedando en el olvido. Hubo virreyes remisos y olvidadizos y por lo que leemos en las relaciones, los archivos virreinales estaban desorganizados, enredados, y sólo de vez en vez se ponían en orden. La necesidad de contar con un buen balance de la situación total obligó a los monarcas y a su Consejo a reiterar la disposición inicial. Correspondió a Felipe III dictar en San Lorenzo del Escorial el 22 de agosto de 1620 una disposición que imponía a los virreyes entregar a sus sucesores un informe amplio. Felipe IV, el 15 de marzo de 1628 insistiría en esa obligación al disponer que los

los virreyes, cuando acabaren de servir sus cargos, entreguen a los sucesores en ellos, todas las cartas, cédulas, órdenes instrucciones y despachos que de nos hubieren tenido en todas materias de gobierno espiritual y temporal, guerra y hacienda, particularmente en lo tocante a la doctrina, conversión, propagación y tratamiento de los indios, y *una muy copiosa relación aparte de lo que en cada punto y caso particular estuviere hecho o quedare por hacer, que les sea instrucción y sobre todo, dé su parecer, de forma que el sucesor quede capaz y con la claridad que importa el acierto de las materias de su cargo.*

Esta disposición que se recogió en la *Recopilación* de 1680 emplea dos veces el término "instrucción". La primera aparece cuando se menciona que los virreyes deberían guardar y entregar a sus sucesores las instrucciones recibidas, esto es, las órdenes que norman su conducta. La segunda señala que la relación que deben dejar debe "servirles de instrucción", esto es, de enseñanza, de medio de conocimiento. Es este sentido, el que origina que a veces el nombre de la relación, memoria, advertimientos, etcétera, sea también designado como instrucción. En un caso se trata de un mandato o disposición, en la otra acepción, de medio de instruirse, de conocer algo.

A partir de las disposiciones de Felipe III de 1620 y de Felipe IV de 1628, los gobernantes de la Nueva España, al redactar su memoria y entregarla a sus sucesores, decían que lo hacían en virtud de esas disposiciones, las cuales, como ya señalamos, existían desde los años del emperador Carlos V, aun cuando no estuvieran expresadas con la amplitud como aparecen en las normas de los Felipes III y IV.